

DERECHOS HUMANOS, DESARROLLO Y PODER, UNA RELACIÓN COMPROMETIDA

VLADMIR OLIVEIRA DA SILVEIRA

Pós-Doutor pela UFSC. Doutor e Mestre em Direito pela PUC/SP. Professor de Direito Internacional Público na PUC/SP. Coordenador do Mestrado e Diretor do Centro de Pesquisa em Direito da UNINOVE, onde também é Professor de Direitos Humanos. Foi presidente do Conselho Nacional de Pesquisa e Pós-Graduação em Direito – CONPEDI (2009-2013).

MARÍA MÉNDEZ ROCASOLANO

Doutora em Direito pela Universidad Complutense de Madrid. Foi *fellow scholar* na Universidade Harvard (2003). Professora na Universidad Católica de Santo Antonio de Múrcia.

Resumen

A través del diálogo entre los autores desde el significado, alcance y notas características del derecho al desarrollo especialmente con enfoque internacional se plantea un rasgo novedoso del derecho al desarrollo como expresión poderosa en la dialéctica de los derechos humanos. En la primera parte se incide en la categoría conceptual del desarrollo en su relación con el poder a través del proceso que el desarrollo implica y en la segunda se dibuja un perfil del derecho al desarrollo vinculado a la dignidad de la humanidad como concreción de un nuevo paradigma y expresión poderosa de los denominados Derechos Humanos de la cuarta generación/dimensión. Este es un artículo de carácter dialéctico y de revisión conceptual, que tratará de investigar, segundo la técnica de la búsqueda bibliográfica, los principales conceptos necesarios para obtener su objeto.

Palabras clave

Desarrollo; Derecho al Desarrollo; Poder; Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Dignidad de la Persona Humana.

Resumo

Por intermédio do diálogo entre os autores a partir do significado, o alcance e características do direito ao desenvolvimento, especialmente com abordagem internacional, surge uma nova característica do direito ao desenvolvimento como uma poderosa

expressão na dialética dos direitos humanos. Na primeira parte, será investigada a categoria conceitual do desenvolvimento na sua relação com o poder, focando-se no processo de desenvolvimento, e, na segunda, procurar-se-á estabelecer um perfil do direito ao desenvolvimento ligado à dignidade da humanidade como uma realização de um novo paradigma e poderosa expressão dos chamados Direitos Humanos da quarta geração/dimensão. Trata-se de um artigo de carácter dialético e de revisão conceitual, que buscará investigar, pela técnica da pesquisa bibliográfica, os principais conceitos necessários para atingir o objetivo almejado.

Palavras-chave

Desenvolvimento; Direito ao Desenvolvimento; Poder; Direito Internacional dos Direitos Humanos; Dignidade da pessoa humana.

1. Introducción

El presente artículo se propone a analizar el derecho al desarrollo segundo una perspectiva histórica, de modo a establecer su centralidad y carácter integrador de los derechos humanos.

Este trabajo trae la problemática de la complejidad e importancia que los derechos humanos protagonizan dentro del ámbito jurídico, que se puede identificar en las aportaciones doctrinales, Declaraciones Internacionales y normas Constitucionales que han ido perfilando los contornos del significado, funciones, y garantías de los derechos de la humanidad. Hoy los Derechos Humanos son categorías jurídicas cotidianas, próximas, conocidas por la sociedad que no debe olvidar el atormentado sacrificio que ha hecho posible que estos derechos sean incuestionables. El camino recorrido hasta aquí ha sido un reto, fruto agri dulce de injusticias sufridas por hombres y por pueblos, bandera de innumerables héroes desconocidos que se enfrentaron al poder establecido, trabajo incansable de intelectuales y juristas que alzaron la voz impulsado nuevas categorías para que la dignidad de los seres humanos se reconozca como un poder absoluto, una categoría superior.

Así, la justificativa de esta investigación se encuentra en la historia de los derechos humanos, que es una historia de confrontación, de lucha incesante por la Justicia donde el Poder que se impone a los hombres y su organización en comunidades, en pueblos y en Estados va perdiendo batallas bajo la consigna de la libertad, la igualdad, la solidaria fraternidad de la raza humana que se rebela con la poderosa autoridad de la razón.

La hipótesis de esta investigación considera el derecho al desarrollo como un grano de arena que se suma a otros tantos que van delineando una costa pacífica que limita la fuerza de un océano que pugna por imponerse, pues la batalla contra el Poder continua y

debe mantenerse la barrera que desde las primeras declaraciones de derechos han posibilitado salvaguardar el vivir y el devenir de los hombres con dignidad.

El texto es organizado en dos partes diferenciadas pero vinculadas por la temática y el método dialéctico que engarza con sutileza.

2. Desarrollo y el Poder en la Dialéctica Internacional de los Derechos Humanos :El Desarrollo y el Derecho al Desarrollo

2.1. El Derecho al Desarrollo

A la pregunta de qué significa el desarrollo, el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones en el 2004 estableció que el desarrollo debería ser un proceso global cuyo sujeto principal es el ser humano y cuya finalidad es la plena realización de éste en todos sus aspectos (físicos, intelectuales, morales y culturales) en el seno de la comunidad ¹

En la actualidad encontramos ese proceso vinculado al adjetivo “sostenible” lo que revela aspectos importantes, relacionados con el modelo conceptual del desarrollo que se pretende, es decir un modelo ecológico, de respeto por el entorno natural y sus recursos, de los que depende la vida de la humanidad que es un *prius* lógico, ontológico y deontológico.

La comunidad internacional incorpora la sostenibilidad al desarrollo centrándose especialmente en su dimensión social y económica en el ser humano y/o en la humanidad, de forma que el desarrollo será sostenible, no sólo cuando tenga las conexiones con la ecología también sino cuando se refiera a exigencias como el respeto a la Democracia y a los Derechos Humanos sin las cuales el desarrollo carece de contenido real y efectivo. El proceso global al que se refería la Comisión de Derechos Humanos exige pues la participación activa y consciente de los individuos y las colectividades en la adopción de decisiones en todas las etapas del desarrollo. Desde la determinación de los objetivos y los medios para alcanzarlos hasta la puesta en práctica de los mismos y la evaluación de los resultados; Debido a las diferencias culturales y a los distintos modelos de organización que hay en el mundo no existe un modelo único ni preestablecido de desarrollo, sino múltiples que dependen con carácter general de: la libre determinación de los pueblos, el reconocimiento de la soberanía propia sobre los recursos y riquezas naturales que poseen y el pleno respeto de su identidad cultural; Es un proceso que afecta a la dimensión

1 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 60º período de sesiones EL DERECHO AL DESARROLLO EN UN MUNDO GLOBALIZADO Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo - 11 al 20 de febrero de 2004.

económica, política, cultural y biológica de los ciudadanos de los Estados de la comunidad internacional pues concierne a todos debido a la interdependencia que existe entre todas las naciones.

El tema del desarrollo comporta por lo tanto aspectos jurídicos, políticos, éticos, económicos, sociales y culturales, y así podemos definir tres notas características del contenido del derecho al desarrollo:

Su *multi e inter disciplinarietà* pues se estudia desde distintos enfoques pertenecientes a diferentes Ciencias dentro de las que destacan la Economía, la Sociología, la Ética y el Derecho

Su caracter *dinamico* vinculado al proceso que representa, lo que se manifiesta en el artículo 1 y en el preámbulo de la Declaración del derecho al desarrollo, como en la progresión conceptual que todavía inacabada va desvelando nuevos sentidos según la sociedad avanza. Estos están vinculados a las reivindicaciones de la población mundial, hechas principalmente a los Estados, pero también a la sociedad en general, y en particular la comunidad internacional, de que exista un proceso que les permita gozar de todos los derechos y libertades consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Su *internacionalidad* y enfoque mundial, debido a que su regulación más importante se ha dado en sede internacional y donde organizaciones internacionales como la ya disuelta Comisión de Derechos Humanos de la ONU² han ocupado un papel protagonista como agentes impulsores y promotores de este derecho sin el cual no pueden realizarse plenamente los demás derechos humanos y las libertades fundamentales”³.

2.2. *Multidisciplinarietà y Referentes Económicos, Políticos y Sociales del Desarrollo*

Dentro de las múltiples voces que reflexionan sobre el desarrollo, todas coinciden en que éste es sinónimo de crecimiento económico, de mejora en las condiciones de vida, en el progreso en definitiva, que se concreta en una producción y empleo crecientes, en

2 E/CN.4/2004/WG.18/2 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 60º período de sesiones Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo Ginebra, 11 a 20 de febrero de 2004 *Examen de los progresos alcanzados y los obstáculos encontrados en la promoción, la aplicación, el ejercicio y el disfrute del derecho al desarrollo examen del sexto informe del experto independiente en el derecho al desarrollo*, pp. 5 y ss. El 15 de marzo de 2006 vió la luz el Consejo de Derechos Humanos como organismo de la Naciones unidas sustituyendo y disolviendo a la Comisión.

3 First report: E/CN.4/1999/WG.18/2; second report: A/55/306; third report: E/CN.4/2001/WG.18/2; fourth report: E/CN.4/2002/WG.18/2; fifth report: E/CN.4/2002/WG.18/6 and E/CN.4/2003/WG.18/2.

transformaciones institucionales y avances tecnológicos, es decir en el alcance y en su caso mejora del bienestar de la poblaciones.

Con esta afirmación se pone de manifiesto la importancia que tiene el factor económico en la cuestión del desarrollo, el acceso de la población a los bienes y servicios dependen tanto de la riqueza material y humana como de su capacidad de aumentar dicha riqueza. Dependiendo del modelo económico que tengamos en consideración, así habrá un tipo de desarrollo, aparejado a la economía, de forma tal que la disponibilidad de cualquiera de los bienes y servicios correspondientes a la realización de los Derechos Humanos y por ende el del derecho al desarrollo, no puede aumentarse indefinidamente sin disminuir la disponibilidad de otros, a menos que aumenten los recursos de un país⁴. No ha de olvidarse a éste respecto que las transformaciones en la economía y las condiciones de vida de los ciudadanos y las sociedades, generan nuevas actividades y relaciones económicas, que hacen surgir nuevas instituciones y relaciones jurídicas en correspondencia con los cambios y sus consecuencias, manifestación clave de los vínculos que el desarrollo tiene con la sociedad, sus condiciones y su historia. En el proceso del desarrollo asistimos a la socialización de la economía a favor de la garantía del derecho a una vida digna. En este escenario, el Derecho debe responder a la necesidad de garantizar el derecho al desarrollo de los individuos y las naciones. Esta vinculación entre sociedad, Economía y Derecho es de interdependencia. De tal forma que el Derecho debe tener en cuenta la realidad social, de la cual la economía es uno de los aspectos. Por su parte la norma jurídica, debe expresar las exigencias a las cuales la economía ha de someterse con criterios sociales y éticos.

El carácter multidisciplinar del derecho al desarrollo se manifiesta en las herramientas utilizadas como indicadores de Derechos Humanos, de tal forma que los parámetros éticos y socioeconómicos concretan y evalúan el proceso que lleva a la realización de este derecho. En fin las del contexto cultural del país y las prioridades de los Estados donde no hay que olvidar el contenido moral que expresan las normas jurídicas que se refieren al derecho al desarrollo.

2.3. Dinamicidad y Caracter Integrador del Derecho al Desarrollo

El carácter dinámico va aparejado a la idea del proceso que el desarrollo supone y también en relación directa con la expresión del curso configurador de su propio contenido conceptual. Donde operan categorías dinámicas y de contenido abierto como los valores de libertad, de igualdad y de justicia que se expresan a través del enunciado general

⁴ Del mismo modo, el acceso a los bienes o servicios correspondientes dependerá, entre otras cosas, de las políticas públicas, muy especialmente el gasto público, que no puede crecer indefinidamente sin el previo aumento de los ingresos fiscales; esto, a su vez, dependerá de que aumente el producto interno bruto (PIB) del país.

de la garantía y respeto del valor de la dignidad de la persona en su ámbito vital. Esta expresión se manifiesta en el proceso en el que algunos de los resultados buscados, si no todos, se realizan de manera progresiva.

En el recorrido del proceso se manifiesta en el crecimiento económico compatible con los principios y las normas de derechos humanos, de forma que al decir de la Comisión “el derecho al desarrollo comprende el derecho a los resultados del proceso, es decir una mejor realización de los diferentes derechos humanos, así como el derecho al propio proceso para realizar dichos resultados”⁵.

En otras palabras, los fines y los medios de dicho proceso de desarrollo deben tratarse como un derecho. Es más, como un derecho complejo en el que los derechos económicos, sociales y culturales, así como los civiles y políticos, debido a su interdependencia e indivisibilidad, se realizan de forma conjunta. Así lo ponen de manifiesto la debida interpretación a tres bandas que debe de hacerse de los principios Limburg, las aportaciones de Amartya SEN y el Pacto de Cotonou⁶.

La integridad de estos derechos implica que si se viola uno de ellos, se vulnera también el derecho al desarrollo. De ello da buena cuenta, poniendo de manifiesto el carácter dinámico y progresivo, la revisión que a continuación se hace del proceso de reconocimiento en sede internacional del desarrollo y del derecho al desarrollo.

2.4. *El Desarrollo y la Comunidad Internacional*

El derecho al desarrollo ha sido objeto de examen en múltiples Cumbres y Conferencias, lo que ha permitido que la complejidad y estructura multidimensional del derecho se vaya perfilando con mayor claridad desde que en sede Brasileña y con ocasión de la Declaración de Río, en su declaración final se afirmase que este derecho “debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”⁷.

5 E/CN.4/2004/WG.18/2 citado en 1. Pág 6.

6 Para una explicación detallada que aquí supera el sentido de las presentes reflexiones recomendamos la lectura de Amartya SEN, *Desarrollo y libertad*, Ed Planeta, Bogota, 2000, donde se pone de manifiesto la visión ética del derecho al desarrollo que defiende el premio novel de economía

7 Conferencia de las NU sobre Medio Ambiente y Desarrollo, A/CONF.151/26, 12-VIII-1992, *Declaración de Río*, Tercer Principio. La *Declaración de Río*, también se manifiesta sobre temas como: la necesidad de cooperación para la erradicación de la pobreza, la prioridad de las situaciones y necesidades de los países en desarrollo, el deber de los Estados de cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable que conduzca al desarrollo sostenible de todos los países y capaz de abordar los problemas ambientales, la importancia de la participación de todos para el logro del desarrollo sostenible, y la guerra como enemiga del mismo, todos éstos íntimamente relacionados con el Derecho al Desarrollo como derecho humano.

Una breve mirada hacia atrás, siempre ayuda a entender el presente. Así pues relatamos a continuación los que parecen los hitos más importantes en la configuración del derecho al desarrollo, donde la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena tiene un papel protagonista. En ella se reafirmó la relación entre desarrollo y medio ambiente y se confirmó el carácter universal e inalienable del derecho al desarrollo, así como su integración con el resto de los Derechos Humanos. A partir de este momento desarrollo, democracia y el respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales se entienden como conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. En lo concreto se hizo un llamada a la comunidad internacional para aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo, entendiendo que la pobreza extrema y la exclusión social se manifiestan contra la dignidad humana, siendo graves obstáculos para el desarrollo⁸.

Durante 1994 son tres las conferencias que aportaron perfiles conceptuales al derecho al desarrollo. La más importante es la referente a Población y Desarrollo del Cairo, en la que se incorpora el parámetro de la población, afirmándose que el derecho al desarrollo debía ejercerse de tal manera que se satisficieran equitativamente las necesidades ambientales, de desarrollo y las demográficas⁹. Se plantearon las problemáticas subyacentes a las migraciones masivas hacia los países más desarrollados en la arena internacional, debiendo entrar en juego la calidad de vida desde la perspectiva de la libertad y de la dignidad como indica MÉNDEZ ROCASOLANO en lo referente a los derechos de los inmigrantes que buscan mejores formas de vivir¹⁰.

Las otras dos Conferencias son las relativas al desarrollo sostenible de los Pequeños Estados Insulares (PEI)¹¹ y a la Reducción de Desastres¹², celebradas respectivamente en Bridgetown, Barbados y Yokohama, Japón.

8 Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, A/CONF.157/23, 12-VII-1993, *Declaración de Viena*, párrafos 8, 10, 12 y 25

9 Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el desarrollo, A/CONF.171/23, 18-X-1994, *Programa de Acción*, Principios 3, 5 y 6 y Preámbulo 1.5. La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, al igual que las anteriores Conferencias analiza una serie de cuestiones relacionadas con el derecho al desarrollo como derecho humano, como por ejemplo la necesidad de erradicación de la pobreza, la urgencia de cooperación en todos sus niveles y en especial en la atención de las necesidades específicas de los países en desarrollo, la cabal integración de éstos en la economía mundial (principio 7) y la necesaria movilización de recursos a los países en desarrollo (preámbulo 1.9) Así, a partir de esta Conferencia los objetivos y políticas de población son parte integrante del desarrollo social, económico y cultural, y deben tender al mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas.

10 MÉNDEZ ROCASOLANO, María: “Movimientos migratorios y derechos humanos de los extranjeros: entre el impulso de la supervivencia y la dignidad de la persona” en *Revista de Direito Brasileira Volumen 1*, Ed. Revista dos Tribunais, Sao Paulo Brasil, 2011, pp. 469 a 486

11 Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, A/CONF.167/4, 7-IV-1994. Reconoce que las necesidades en materia de desarrollo de los PEI exigen que los programas de desarrollo reflejen sus necesidades prioritarias y se encaminen a aumentar su capacidad para formular y aplicar políticas idóneas con miras a respaldar su desarrollo sostenible a largo plazo.

12 Informe de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales, A/CONF.172/9, 27-IX-1994 Se establece que la “prevención de desastres y la preparación para casos de desastre deben

Al año siguiente se celebraron, la Cumbre Mundial de Desarrollo Social¹³ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. La primera de ellas, celebrada en Copenhague, expresa su convencimiento de que: (a) la democracia, el buen gobierno y la administración transparente y responsable son indispensables para la consecución del desarrollo sostenible centrado en lo social y en el ser humano; (b) el desarrollo y la justicia sociales son indispensables para el logro y conservación de la paz y seguridad de las propias naciones y entre ellas; (c) el desarrollo y la justicia sociales no pueden alcanzarse si no hay paz y seguridad o si no se respetan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y (d) el desarrollo económico y social, y la protección del medio ambiente son elementos interdependientes del desarrollo sostenible y constituyen el marco de acción para el logro una mejor calidad de vida para todas las personas.¹⁴ Así las cosas, el desarrollo social es: “un elemento fundamental de las necesidades y aspiraciones de las personas del mundo entero y de las responsabilidades de los gobiernos y de todos los sectores de la sociedad civil”¹⁵ y éste al igual que el desarrollo económico sostenible no se puede lograr sin la plena participación e igualdad de todos.

Por otra parte, la Conferencia sobre la Mujer¹⁶, realizada en Beijing, tiene como propósito la defensa de todos los instrumentos de derechos humanos y en particular, los propios de derecho al desarrollo vinculados a la problemática del género, subrayándose la dimensión social e igualitaria del desarrollo¹⁷. En ella se denuncia la continua violación de los derechos humanos contra la mujer, incluido el derecho al desarrollo, y en razón de ello se exige la participación plena e igual de las mujeres en el progreso de las naciones¹⁸.

Con estos nuevos parámetros toma fuerza la idea de que el crecimiento económico en sí mismo no mejora la calidad de vida de la población, siendo preciso buscar alternativas que garanticen que todos los miembros de la sociedad reciban los beneficios de éste, para ello se requiere enfoques integrales del desarrollo, que incluyan los conceptos de crecimiento, igualdad, justicia social, conservación y protección del medio ambiente, sostenibilidad, solidaridad, participación, paz y respeto por los Derechos Humanos como indicábamos líneas arriba.

considerarse aspectos integrales de la política y la planificación del desarrollo en los planos nacional, regional, bilateral, multilateral e internacional”. Principio 3. Nuevamente se aborda aquí la necesidad de la cooperación internacional y de consideración de las circunstancias especiales de los países en desarrollo toda vez que los desastres naturales ponen en peligro el desarrollo económico sostenible en el mundo entero, y particularmente en los países en desarrollo que tienen grandes pérdidas en vidas humanas, reducción de recursos esenciales y pérdidas económicas.

13 Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, A/CONF.166/9, 19-IV-1995.

14 *Ibidem*. Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, puntos 4-6,

15 *Ibidem*. punto 7

16 Informe de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer, A/CONF.177/20, 17-X-1995. Declaración de Beijing Anexo I y Plataforma de Acción de Beijing Anexo II

17 Programa de Acción de Beijing, *Op.cit.* punto 14.

18 De la Declaración de Beijing, puntos: 16, 19, 26, 34, 36; Plataforma de Acción de Beijing, puntos: 1-5, 29 y 56.

Traemos aquí las Conferencias referentes a los Asentamientos Humanos¹⁹ - las Cumbres sobre la Alimentación²⁰ de Estambul, y Roma donde se reconoció que la Justicia, la paz, la lucha contra la pobreza exigen un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, de la democracia, de la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo que requiere la participación plena y equitativa de todos sus agentes.

Igualmente, dando nuevos y mayores perfiles de contenido al derecho al desarrollo, el programa Hábitat, combina el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente (desarrollo de solidaridad), con el pleno respeto de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.²¹

Con el comienzo del siglo XXI, en el año 2000 se celebró en Nueva York, con la asistencia de 188 Estados la Cumbre del Milenio²², que preocupada por los retos a los que ha de enfrentarse la humanidad, hizo referencia a problemáticas directamente implicadas en el derecho al desarrollo de los pueblos como la pobreza, los conflictos armados, el crecimiento sostenido y sostenible, la cooperación y solidaridad internacional, la deuda externa y el acceso a los mercados; todos ellos temas que a lo largo de la evolución del derecho al desarrollo hicieron de la Cumbre del Milenio el más importante referente de este derecho.

Durante el 2001, se celebraron cuatro Conferencias que aportan al derecho al desarrollo, entre otras asuntos, la educación como herramienta necesaria para la concreción y fortalecimiento de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, para la formación de ciudadanos responsables, y de los consecuentes beneficios para el proceso del desarrollo²³; la necesidad de la paz, la estabilidad y la seguridad; el reconocimiento de los efectos negativos de la intolerancia sobre el derecho al desarrollo²⁴ y la confirmación de la

19 Informe de la Conferencia de las NU sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), A/CONF.165/14, 7-VIII-1996. La Conferencia sobre los Asentamientos Humanos asume como temas centrales: la vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles, y afirma su pretensión de lograr de manera equitativa la paz, la justicia y la democracia, sobre la base del desarrollo económico-social y la protección del medio ambiente, que son componentes interdependientes y complementarios del desarrollo sostenible

20 Cumbre Mundial sobre la Alimentación, WFS 96/INF/3 Rev.1, Roma, 1996, Declaración de Roma, párrafos 10-13.

21 *Ibidem*. Declaración de Estambul, punto 3.

22 AG, *Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas*, resolución 54/254, 23-III-2000

23 Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en Relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación, Madrid, 23-25 de noviembre, Documento final, párrafos K, M y W.1

24 Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Sudáfrica, 31 de agosto-7 de septiembre de 2001, A/CONF.189/PC.2/5, 17-IV-2001 Y A/CONF.189/PC.2/4, 14-III-2001

decisión de los Estados miembros de la NU de erradicar la pobreza, de integrar a los PMA en la economía mundial y de resistir su marginación²⁵.

En la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo del 2002 se señaló que la aplicación de políticas económicas racionales, la existencia de instituciones democráticas sólidas que respondan a las necesidades de la población y la mejora de las infraestructuras, constituyen la base de un crecimiento económico sostenido, de la eliminación de la pobreza y de la creación de puestos de trabajo; afirma también que la libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto de los Derechos Humanos, incluido el derecho al desarrollo, y el Estado de Derecho, la igualdad entre los géneros, las políticas con orientación de mercado y el compromiso de crear sociedades justas y democráticas son condiciones esenciales que se refuerzan mutuamente.²⁶

Observamos pues como se interrelacionan realidades que afectan a la humanidad entera, configurándose el derecho al desarrollo como un derecho de cuarta generación, complejo y con doble naturaleza como se explicará por una parte con categoría propia de los Derechos Humanos y además con expresión configuradora de la categoría superior de los Derechos Humanos, representando en términos de la extinta Comisión un “vector de los Derechos Humanos” ya que configura la dimensión conceptual de los mismos como se explicará más adelante. En este sentido se contextualiza el diálogo de los Derechos Humanos que se localiza en el Derecho Internacional y sus instituciones.

El poder de los Derechos Humanos se concreta en el ámbito internacional, donde adquiere importancia el enfoque desde los Derechos Humanos en la concreción del derecho al desarrollo a través de su asistencia. En la asistencia al desarrollo y las políticas vinculadas al mismo, configuradas sobre el marco internacional de los Derechos Humanos, adquieren fortaleza el desarrollo y el derecho al desarrollo, de tal forma que los acuerdos, pactos, declaraciones y tratados adquieren coherencia. A través de la asistencia al desarrollo podemos decir con el Consejo de Derechos Humanos de Australia, que la eficacia y eficiencia del derecho al desarrollo “se vincula a principios, significados y prácticas más allá de prioridades, intereses o valores particulares, se renueva el énfasis y significado de los objetivos genuinamente humanitarios de la asistencia para el desarrollo”²⁷.

25 Informe de la Tercera Conferencia de las NU para los Países Menos Adelantados, A/CONF.191/12, 2-VII-2001; Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2001-2010, A/CONF.191/11, 8-VI-2001

26 AG, *Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*, A/AC.257/L.13, 30-I-2002. La Conferencia trabaja sobre las cuestiones de movilización de recursos financieros nacionales e internacionales para el desarrollo, el comercio internacional, cooperación financiera y técnica internacional, deuda externa, sistemas financieros, monetarios y comerciales internacionales. Punto 11

27 El Consejo se creó en 1978 dirigido por James DUNN, y publicó *El Camino Derecho al Desarrollo: Un enfoque desde los Derechos Humanos en la Asistencia para el Desarrollo*, obra de obligada consulta para y en las reflexiones que aquí se expresan.

Como hemos señalado anteriormente, la concreción del derecho al desarrollo viene expresada en el *artículo 1 de Declaración sobre el derecho al desarrollo* adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986 que reza:

“El derecho al desarrollo es un Derecho Humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él. Y continúa en su apartado segundo El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de Derechos Humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales”.

La importante lista de tratados de Derechos Humanos firmados por la comunidad internacional, así como la aceptación de sus principios y normas orientadoras ponen de manifiesto el interés que mueve a los operadores internacionales, representantes de Estados e instituciones a llevar a la práctica lo enunciado de forma expresa en la Declaración de Viena. Donde se reafirmó la Declaración Internacional de Derechos y otros principales instrumentos de Derechos Humanos, avalándose inequívocamente la universalidad e indivisibilidad de todos ellos.

En el ámbito concreto del derecho al desarrollo, se cumple el interés internacional que tiene como Derecho Humano, representando además una prioridad explícita en la cooperación internacional.

Actualmente, el marco internacional de Derechos Humanos impone obligaciones discernibles y aplicables sobre los gobiernos en este sentido a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Pacto vincula en concreto a cumplir con las obligaciones de derechos incluidos en él, que por cierto derivan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que tiene en el desarrollo u en el derecho al desarrollo fundamentos existenciales.

Es pues bajo el plexo de los convenios y consensos internacionales que regulan el derecho al desarrollo en cualquiera de sus formas, bajo el que los Estados Partes quedan obligados, no siéndoles posible invocar su legislación interna para justificar incumplimientos en lo que se refiere a la exigible colaboración en la garantía y cumplimiento de las exigencias que hacen posible el derecho al desarrollo²⁸.

28 Artículo 27 de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (Viena, 1969).

El carácter dinámico, mencionado anteriormente del derecho al desarrollo se manifiesta aquí a través de la “realización progresiva” del derecho al desarrollo que ha de inspirar a la comunidad internacional y a los Estados en particular. En este sentido, vemos que el tratamiento jurídico parece que no es suficiente. El Derecho debe hacerse efectivo lo que exige o requiere una gama de iniciativas, recursos, adaptaciones institucionales, políticas sociales, posibles garantías regulatorias y procedimientos de cumplimiento que hagan realidad el derecho al desarrollo que como derecho humano, de hecho, debe ser realizado en la vida cotidiana de las personas y en el devenir de los pueblos. Este papel lo están promoviendo muy notablemente el cuarto poder y las Organizaciones Internacionales (reconocidas como un sujeto de derecho internacional público). Ambas están poniendo de manifiesto a través de la difusión en los medios masivos de comunicación las exigencias humanas, jurídicas y éticas a las que estamos obligados por los lazos de solidaridad, igualdad y fraternidad con los presentes y futuros representantes de la humanidad.

3. Poder y Desarrollo en la Dialéctica Internacional de los Derechos Humanos: El Poder del Derecho Humano al Desarrollo

3.1. El Poder, los Poderes y el Poder del Derecho Humano al Desarrollo

Los Derechos Humanos o su versión constitucionalizada, los derechos fundamentales, se configuran como poderes en tanto que son capaces de limitar las actuaciones, manifestaciones y el ejercicio del Poder. El derecho al desarrollo como expresión particular de los Derechos Humanos, hace que lo entendamos como la expresión de una potencia definida por la poderosidad de su esencia, en versión individual la dignidad de la persona y en colectiva la garantía del desarrollo de los pueblos. Resulta interesante detenerse en cómo se han resuelto los conflictos con otros poderes que pretenden imponerse desde la esfera política económica y cultural y cuáles son los retos que en el actual campo de batalla se plantean, para conseguir una victoria que se habrá conquistado cuando las estructuras de poder se rindan al tratamiento de todos y cada uno de los seres humanos como libres, iguales y dignos.

Abriéndose, en términos de igualdad, un diálogo entre la categoría poder y la propia de los derechos humanos, fundamento del método dialéctico, observamos una relación tensa, donde el derecho al desarrollo está definido por el progreso y la realidad de la dignidad humana, en conjunción con el poder económico y sus múltiples significaciones. De entre la diferentes interpretaciones y representaciones de la palabra *poder* nos ceñimos a la acepción que pone de manifiesto su poderosidad como presupuesto que por una parte limita y por otra legitima la teoría del poder como presupuesto necesario en la teoría de los Derechos Humanos. *Aporía* propia del método dialéctico que intentaremos desentrañar a continuación.

Nos acercamos al significado de BERTRAND DE JOUVENEL o de BIDART CAMPOS que aportan la nota activa a *potere*, contracción de *posse*, del latín arcaico *potis esse*, o capacidad de hacer algo. Con interpretación política BURDEAU entiende que es una fuerza al servicio de una idea destinada a dirigir a una comunidad. Incorpora una visión positiva al entenderlo como una expresión del orden social que impone un comportamiento determinado a la comunidad. El elemento de la fuerza se manifiesta como inherente al poder, cuando se aplica la coerción (*vis materialis*) y como su expectativa cuando se utilice la coacción (*vis compulsiva*). Recordemos aquí que ambas coercibilidad y coacción también son elementos básicos para el Derecho que se manifiesta doblemente como instrumento y poder en sí mismo, en tanto que constriñe a la acción de respeto de los Derechos Humanos a través de su regulación.

La fuerza al servicio de una idea de BURDEAU se convierte en la dialéctica de los Derechos Humanos en la fuerza de la humanidad al servicio del respeto por la esencia del hombre, de los hombres y de los pueblos, de la humanidad toda en el caso del derecho al desarrollo. En este aspecto y de modo concreto, el poder comprende la habilidad de dirigir o transformar las relaciones sociales, reduciendo o anulando resistencias contrarias, lo que le identifica con expresiones como autoridad, dominio e influencia²⁹.

El poder político supone pues la configuración de una planificación social que tiene como objeto lo que se opone a la *oligarquía*, según Aristóteles la *eutaxia*, es decir el buen orden, donde surge la tradicional diferencia entre *auctoritas* y *potestas*.

El poder en la visión humanista de FOULCAULT, se manifiesta sutil pero peligrosamente sobre el cotidiano, considera que es un esfuerzo por perfilar sus mecanismos, que enmarcan la existencia de los individuos, una adaptación y un ajuste de los engranajes que se ocupan de la vida diaria, de la identidad, de la actividad, de los gestos aparentemente sin importancia³⁰, donde si no se está alerta el poder se impone de forma ladina sin que se manifieste un enfrentamiento directo con los Derechos Humanos. De ahí el aviso del pensador que aquí rescatamos,

“no debemos plegarnos ante ningún poder pues ningún poder es legítimo ya que para encontrar su legitimidad está utilizando filtros discursivos que son estrategia del mismo poder que a su juicio no es una institución

29 En esta la misma línea, rompiendo con el racionalismo iluminista FOULCAULT considera al poder, presente en el comportamiento cotidiano del individuo situando en la cultura el referente del buen gobierno. Tradicionalmente se ha entendido el poder como aquél que se ejerce directamente sobre los cuerpos, normalmente el clásico es un poder armado, que entiende el no cumplimiento de las obligaciones como una ofensa, de tal forma que el acto de desobediencia es hostil. Este poder no da explicaciones y busca la renovación de sus efectos que se manifiestan claramente en el poder supremo del soberano FOULCAULT *Vigilar y Castigar*.ed SXXI Madrid, 2000, pp. 38-74.

30 Ib p. 83.

, y no es una estructura, no es cierta potencia de la que algunos estarían dotados: es un nombre que se presta a una situación estratégica compleja en una sociedad dada”.³¹

En el desarrollo de nuestra dialéctica coincidimos con HABERMAS para quien el discurso no es un campo de batalla donde los poderes disputan. Con él entendemos que es posible la discusión si existe el consenso sobre las reglas básicas de un discurso y un diálogo democrático. Así pues, superadas las consideraciones de HOBBS en la versión clásica del poder, rescatamos aquí el magnífico debate sobre el Poder social que tantas frutos categóricos y conceptuales ha dado desde el siglo XXI. Interesa en estas líneas, en relación con el desarrollo, una referencia a los efectos, naturaleza, estructura y funciones en el ámbito sobre el cual el poder dominante se ejerce, teniendo en cuenta la forma de relación del poder dominante y dominado, que en el desarrollo se refiere al poder económico y al referido poder de los Derechos Humanos.

En cuanto al poder económico, es un claro ejemplo de cómo superadas las formas de poder que se manifiestan a través de la fuerza, surgen modalidades más delicadas que ejercen un poder de dominación más sutil sobre la estructura social. En relación con el desarrollo el poder económico se manifiesta como la capacidad de imponer una conducta, sometiendo a un modelo de apropiación los resultados de la producción, distribución y del consumo en la sociedad con el fin último del lucro y de la riqueza, del crecimiento económico en definitiva. Fundamentado en ideologías diferentes, el poder económico ha tomado distintos posicionamientos que básicamente son los del capitalismo, el comunismo y socialismo. En la actualidad opera en la esfera económica de casi todos los países un sistema ecléctico de economía social de mercado donde sin desconocer las necesidades sociales, corrigiendo las diferencias económicas y protegiendo en lo básico a los desfavorecidos se deja a la actividad económica actuar con las reglas del mercado³².

El poder económico como cualquier otro poder no puede adjetivarse como bueno o malo, son sus efectos y sus manifestaciones las que pueden someterse a juicio. Y son los Derechos Humanos el criterio que define ese juicio de valor. Con este criterio WEBER y MARX definieron el modelo comunista en la antigua URSS, superado en la actualidad por la total ineficacia del mismo. Hoy en día, el ejemplo de la República cubana, donde bajo el régimen castrista se violan descaradamente los derechos humanos pone de manifiesto que el cambio de la titularidad del poder que paso de las manos de unos pocos

31 FOULCAULT *Historia de la sexualidad, vol I* ed SXXI Madrid 1998 p. 113.

32 Véanse las disposiciones constitucionales que hacen referencia al orden económico en las Cartas magnas de los países del entorno euroatlántico al que pertenecemos, en todas ellas es común la corrección de los posibles abusos que genera el poder económico expresados en los derechos prestacionales a la vez que se reconocen y garantizan derechos fundamentales vinculados al modelo liberal como la libertad de empresa.

al proletariado, en la experiencia comunista, no es una solución. En el sentido opuesto, el capitalismo radical reflejado en el pensamiento liberal de la escuela de Chicago con KEYNES³³ o MISSES como referentes, igualmente no supera la prueba de los Derechos humanos, pues genera injusticias sociales y desprotege a una gran masa de población que teóricamente podría justificar la ruptura del “contrato social”, por incumplimiento de sus cláusulas básicas³⁴.

La economía social de mercado³⁵, diferente del socialismo, se viene mostrando como la más aceptable forma de manifestación del poder económico. Deja a la iniciativa del capital un espacio que genera crecimiento económico y desarrollo, limitando su poder de dominación a través de un sistema tributario que garantiza tanto un mínimo existencial digno como los llamados derechos sociales de los ciudadanos. El orden económico se encuentra limitado al cumplimiento de los mandatos constitucionales que expresan bajo la forma de derechos fundamentales, así los derechos económicos, sociales y culturales, es decir los derechos de la persona a una vida digna con satisfacción de sus necesidades básicas, el derecho al trabajo, a la seguridad social, los derechos de protección de la familia, el derecho a la salud, a la educación, a la participación en la vida cultural y la igualdad de oportunidades para ejercerlos. Todo ello sin embargo parece que no afecta al poder de la economía, que ante la falta de control eficaz, permite que se resbale el cumplimiento de lo anterior por falta de fondos que se localizan en los oscuros rincones de la corrupción. Al poder económico le interesa la subsistencia de la mano de obra barata, la ignorancia de la población de la periferia y los inmigrantes, las alianzas con el poder político para no poseer límites en sus actuaciones.

La categoría social de los Derechos Humanos que significan obligaciones de hacer para los Estados, es decir de cumplir con políticas que aseguren el disfrute y ejercicio de

33 Tanto las teorías de KEYNES como la crisis de 1929-30 impulsaron el desarrollo industrial y supusieron un cambio de mirada hacia las posibilidades de crecimiento.

34 Aquí cobra protagonismo el derecho económico que establece una vinculación entre el derecho y la economía, fundamentalmente, a través de tres instituciones principales: la sociedad, el contrato y la propiedad. Siguiendo a DÍAZ MÜLLER el derecho económico surge como producto del subdesarrollo, del proceso de industrialización y de la intervención económica del Estado, en sus grandes líneas. LUIS DÍAZ MÜLLER, El derecho al desarrollo y el nuevo orden mundial, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004. No debemos olvidar que tras la segunda guerra mundial, el derecho económico adquiere perfiles propios, destacándose su autonomía y características, especialmente, el papel que va a ocupar con la creación del sistema de las Naciones Unidas, la preocupación por el desarrollo, y la creación del GATT y el Fondo Monetario Internacional.

35 Importante manifestación de aceptación de la economía social de mercado es el Tratado de Lisboa, año 2010, cuyo artículo 2º (3) establece: “La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.”

los derechos sociales, no se cumple si no se tiene controlado al poder económico que por naturaleza es ilimitado y no acepta obligaciones de abstención, y raramente de no interferencia en las estructuras sociales de las cuales se abastece. En contra de ello el ordenamiento jurídico incorpora vías de control del poder económico y del poder político, para poder hablar del derecho al desarrollo simplemente debemos activarlas de forma eficaz en una constante lucha por preeminencia de los Derechos Humanos.

El poder de los derechos humanos al desarrollo se manifiesta en la arena internacional donde se ha regulado su expresión bajo el plexo de los Derechos, así el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1945, pone el acento en la cooperación para el Desarrollo; el 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948), se refiere a vida digna, necesidades básicas, salud, vivienda, educación, seguridad social haciendo referencia explícita al mismo; También el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, lo incluye y en el mismo sentido las normas de la Organización Internacional del Trabajo, siendo que es la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) la que lo consagra expresamente.

En definitiva, el poder del derecho al desarrollo se expresa a través del derecho en virtud del cual las personas y los pueblos colaboran y promueven en sus procesos de progreso y desarrollo participando equitativamente en las mejoras y beneficios que aquel procura. Se habla de su dimensión de derecho de tercera generación al concretarse en él los valores de solidaridad o fraternidad, justicia e igualdad. Esta concepción supone entender el orden jurídico desde la moral y la ética donde los valores imponen la protección de la dignidad humana como finalidad última del Derecho. Desde este posicionamiento se impone la denuncia de las injusticias y las desigualdades entre los hombres a través de los conceptos de la dialéctica de los Derechos Humanos, que avanza incorporando a la humanidad toda presente y futura, como sujeto de éste derecho. Este planteamiento le acerca a la cuarta generación de los Derechos Humanos como veremos más adelante.

Cómo ha señalado SILVEIRA anteriormente³⁶, el desarrollo está configurado por las dimensiones política, cultural, económica, y ecológica³⁷ a lo que hay que aumentar una dimensión que expresando todas las anteriores es integradora. Esta incluye los perfiles

36 SILVEIRA, Vladimir Oliveira da. O direito ao desenvolvimento na doutrina humanista de Direito econômico. 369 f. Tese (Doutorado em Direito – Direito Público). Curso de Pós-Graduação em Direito, Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, São Paulo, 2006.

37 De forma concreta la dimensión cultural hace referencia al desarrollo y acceso a la cultura y la educación, la económica pone de manifiesto un sistema económico donde se posibilite el crecimiento desde el respeto a los valores y donde coexista junto al lucro y al beneficio una participación equitativa de los recursos entre otros factores como el aumento del bienestar, mejoras de la salud y nutrición, etc. Por su parte la referencia a la dimensión ecológica del desarrollo configura el concepto de desarrollo sostenible que establece un uso coherente y racional de los recursos naturales según enunció BRUTLAND.

políticos del desarrollo y un sistema democrático donde la libertad y la igualdad son parámetros básicos de la organización social como fundamento y garantía del progreso y de los Derechos Humanos.

La dimensión integradora del desarrollo expresa un vínculo de interdependencia categórico y conceptual de las otras dimensiones, lo que hace del desarrollo un derecho poliédrico en significaciones y expresiones. De forma tal que no puede darse un real derecho al desarrollo sin un sistema democrático que respete los Derechos Humanos, y facilite el acceso al conocimiento y a la cultura de los ciudadanos en un marco económico que asegure unos mínimos existenciales y a la posibilidad de un crecimiento en términos de igualdad y libertad. Con esta naturaleza integradora se entiende el derecho al desarrollo como derecho de cuarta generación. Si admitimos que los valores son el fundamento y motor de una sociedad y una cultura, la dignidad vital de las personas y de las naciones que representan, es decir el núcleo existencial del derecho al desarrollo, el fin que se pretende alcanzar en un sistema sociocultural democrático que entiende el Derecho como expresión cultural, es el medio a través del cual se realiza la labor fundamentadora e inspiradora de derechos y obligaciones a las cuales los Estados y los individuos que son agentes de poder están sujetos. Esta es la potencia que expresa el poder del derecho al desarrollo, la coacción y coerción que el orden jurídico ha de expresar a través de las expresiones de Derechos Humanos que exigen un derecho al desarrollo de las personas y los pueblos.

3.2. *El Derecho al Desarrollo como Derecho de la Humanidad*

Admitido el contenido ético del Derecho, suponemos que las normas expresan valores. Para saber qué efectos se pretenden, cuál es el objeto y la finalidad que tiene una norma que expresa valores debemos estudiar su causa. En nuestro caso, el valor que expresa el desarrollo es la fraternidad, la justicia social, el valor de ética, en definitiva el respeto a la dignidad de las personas y los pueblos de tal forma que el contenido de derecho al desarrollo debe ser su expresión y concreción en su dimensión económica y social.

Las normas en las que se ha ido plasmando el derecho al desarrollo han puesto de manifiesto concreciones desiguales debido a múltiples factores. Inicialmente, fue considerado como un derecho económico de los Estados poco industrializados a obtener un tratamiento diferenciado de la comunidad internacional, en particular de los países industrializados, a fin de poder emprender la vía del desarrollo. De tal manera que la situación de desventaja de los países menos desarrollados supuso el reconocimiento del derecho de compensar el despojo de sus riquezas³⁸.

38 Capítulo 11, Principio i, de la Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Tradicionalmente se han utilizado términos poco afortunados donde las expresiones países desarrollados y países en vías de desarrollo, no son neutrales si no que poseen un contenido ideológico que manifiesta que los pobres deben seguir el modelo de los países ricos para lograr ponerse a su altura. Aquí, nos movemos en el terreno poco firme que supone aceptar un solo modelo como el válido de desarrollo, olvidando que existen diferentes culturas, historias y tradiciones que conforman la identidad de cada pueblo, su idiosincrasia, su patrimonio y su legado.

Reconociendo esa riqueza cultural los últimos planteamientos a nivel teórico e internacional³⁹, indican un recorrido en el que la noción de derecho al desarrollo no se refiere únicamente al parámetro o dimensión económica, sino que se incluyen elementos relativos al patrimonio cultural, a criterios de consumo y utilización de recursos diferentes a los eurocentricos y al progreso con categorías de creatividad e innovación que dan nuevos perfiles y representan nuevas formas de entender los Derechos Humanos. Se plantean cambios en los titulares de los derechos y obligaciones que las relaciones jurídicas comportan, los sujetos activos y pasivos no son sólo los Estados sino las personas y las colectividades, de modo que se podría afirmar que la noción de derecho al desarrollo comprende actualmente una serie de derechos con una finalidad común y antigua: la plena realización de la persona humana, tanto individual como colectivamente.

En lo colectivo conecta con los derechos denominados de la cuarta generación que se refieren a aquellos procesos e institutos jurídicos enfocados a proteger la dignidad de la humanidad atemporalmente. Como extensión de la dignidad de la persona individualmente considerada, la dignidad de la humanidad tiene como núcleo esencial la promoción, protección y garantía de la especie humana, lo que en el derecho al desarrollo significa entender la interrelación de los derechos. Ello comporta que la violación de uno solo de los que integran la primera dimensión (individual), la segunda (social) y tercera (global) afecta a la violación de todos los demás. La cuarta dimensión o generación desde el punto de vista histórico de derechos humanos entiende bajo el paradigma de la ética que el desconocimiento, abuso o violación de los derechos humanos de un ser humano afecta a toda la humanidad presente y también futura. Se produce una virtualidad⁴⁰ por universalidad y atemporalidad que conecta todos los derechos en el objetivo de establecer una justicia real y efectiva entre los seres humanos, la protección del entorno vital del hombre y la paz en el mundo.

39 Quince Observaciones generales hasta el año 2002, acerca de distintos derechos que figuran en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de su aplicación.

40 En este sentido recogemos las consideraciones de Pierre LÉVY cuando indica que la virtualización es uno de los principales vectores de creación de la realidad, movimiento inverso a la actualización que encuentra su centro de gravedad en el campo problemático. (Pierre LÉVY; *¿Qué es lo virtual?* Ed. Paidós, Barcelona, 1999, pp. 10 y ss.)

De forma extensiva el derecho al desarrollo recoge lo anterior y en su contenido se ponen de manifiesto como derecho de la cuarta generación, nuevas soluciones a necesidades humanas, que deben garantizar según BUSTAMANTE el acceso universal a formas más avanzadas de ciudadanía y civilidad, de libertad y de calidad de vida. Así la globalización económica, debe dar paso a la sociedad del conocimiento. Con ocasión de los derechos vinculados a las nuevas tecnologías comenta

“Comienzan a reivindicarse con fuerza los derechos a la paz y a una justicia internacional, a poder intervenir desde instituciones de carácter supranacional en los conflictos armados locales, imponiendo a la paz desde una fuerza legítima. La persecución sin fronteras de los dictadores, la limitación del derecho a la inmunidad diplomática para determinados delitos, y el derecho a crear un tribunal internacional que actúe de oficio en los casos de genocidio y crímenes contra la humanidad. El derecho a escoger modelos de desarrollo sostenible que garanticen la vía diversidad y que permitan preservar el medio ambiente natural, así como el patrimonio cultural de la humanidad. El derecho a un entorno multicultural que supere el concepto de tolerancia, haciendo de la diferencia una ventaja y no un inconveniente”⁴¹.

Se plantean nuevas condiciones y categorías que marcan los perfiles de nuevos derechos que igual que los de las generaciones o en términos de Willis GUERRA⁴², primera, segunda y tercera dimensiones, aspiran a concretarse en normas e instituciones como parte del progreso de la ciencia jurídica que intenta ordenar la conducta humana y en el caso del derecho al desarrollo, poner límites al poder para abrir esferas donde la dignidad de los hombres se imponga poderosamente. Decía a tenor de la dignidad hace poco que se ha de *re-humanizar* nuestra realidad, *re-humanizar el mundo*. Ello supone un doble movimiento de reducción y aumento. Han de reducirse las actuaciones, actividades y expresiones que directamente transgreden la libertad, igualdad y dignidad de las personas y amentar los esfuerzos que tanto la jurisdicción internacional de los Derechos Humanos como las instituciones públicas y privadas en gran manera realizan vigilando, denunciando y divulgando para la vergüenza de todos, las violaciones de los Derechos Humanos de los hombres, mujeres y niños de este planeta.

Estas manifestaciones de reconocimiento, promoción y protección de la dignidad son noble expresión de la fuerza renovada y actual de aquella noble armada a la que pertenecieron los que inaccesibles al desaliento lucharon a favor de la libertad y de la igualdad

41 BUSTAMANTE DONAS, Javier. “Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica”. *Revista iberoamericana de ciencia, tecnología e innovación*. Número 1, Septiembre–Diciembre, 2001.

42 Se recomienda la lectura de GUERRA FILHO, Willis Santiago. *Processo constitucional e direitos fundamentais*. 2ª. ed. rev. e ampl. São Paulo: Celso Bastos, 2001.

en las revoluciones del siglo XVIII donde la dignidad humana era un imperativo, ahora debe serlo igual y el derecho al desarrollo como derecho integrador acoge en su naturaleza esta posibilidad que no debemos dejar pasar.

La dignidad humana hade reconocerse como *imperativo categórico*, como logro histórico, transcultural y pese a todo irreversible para todos los miembros del linaje humano. La naturaleza inviolable y connatural de la dignidad humana pone de manifiesto que es previa al concepto del ser y deber ser (*Sein und Sollen*) y que no puede estar subdesarrollada.⁴³

La dignidad únicamente tiene sentido en un mundo menos cruel, más humanizado en el que se concrete plena y conscientemente el respeto incondicionado y absoluto por la persona que ha de elevarse por encima de su individualidad con el resto de los presentes congéneres, incluso con las generaciones futuras como referentes. En este espacio es donde se propone el derecho al desarrollo como el propio de un ser triádico un *ser-relación-participación-vinculación con el mundo donde* las relaciones entre los extremos, el individuo, el género humano (la humanidad) y la dignidad se triangula, recíproca y reflexivamente, opera como un circuito cerrado donde la pérdida de *entropía* se resuelve incorporando la energía de la ilusión. Esta función se eleva a través de la interconexión de sus vértices a través de un movimiento de hélice, de mejora continua dirían los expertos en calidad para lograr la excelencia .

Recordando la metafísica de las costumbres⁴⁴ reivindicamos el orden axiológico, los valores para el entorno social. Aquí cobra sentido la teoría de la *dinamogénesis de los valores*⁴⁵ que ya fue utilizada por SILVEIRA para apoyar la fundamentación del derecho al desarrollo ampliando de nuevos y actuales significados a los Derechos Humanos con valores y principios que impregnan las reglas jurídicas tanto a nivel estructural como funcional⁴⁶.

El derecho al desarrollo se sitúa en el epicentro del debate de los grandes problemas éticos y políticos de la actualidad entre los que encontramos el reto de revalorizar la

43 KANT lo plantea magistralmente en el tercer imperativo categórico por el que establece que se ha de obra de tal forma que uno se relacione con la humanidad, tanto con uno mismo como con los demás, siempre como un fin, y nunca sólo como un medio. Llevado al desarrollo, este ha de ser siempre finalista. KANT, Immanuel: *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Espasa Calpe, Madrid, 1994, p. 103.

44 *Ibidem*, p. 104

45 Para una explicación de la teoría de la dinamogénesis de los valores véase María MENDEZ ROCASOLANO *El medio ambiente como derecho de la persona*, Rodela, Madrid, 2000, donde se expone el significado y alcance de dicha teoría respecto al medio ambiente. En referencia a los Derechos humanos está también explicada en SILVEIRA, Vladimir Oliveira da; ROCASOLANO, Maria Mendez. *Direitos Humanos: conceitos, significados e funções*. São Paulo: Saraiva, 2010, y SILVEIRA, Vladimir Oliveira da. *O direito ao desenvolvimento na doutrina humanista de Direito econômico*. 369 f. Tese (Doutorado em Direito – Direito Público). Curso de Pós-Graduação em Direito, Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, São Paulo, 2006.

46 Cfr. BOBBIO, Norberto, *Dalla struttura alla funzione*, Ed. di Comunità, Milan, 1977.

dignidad de forma integradora y universal. Cobra sentido en tanto que el desarrollo y el progreso promueve y acerca al hombre a la felicidad. Felicidad de todos pues el ser humano tiene una bidimensionalidad coexistencial que le hace vivir en un mundo social.⁴⁷

Esta nueva conciencia de la dignidad de la humanidad que representa una dimensión relacional, atemporal y coexistencial del ser humano en el derecho al desarrollo, reduce el carácter absoluto de los derechos subjetivos que pasan a contemplarse como también el deber de no injerir en el ejercicio del legítimo derecho subjetivo del otro. Se forma así una cadena de relaciones *derecho-deber-derecho* que se apoyan en la *relación-vínculo-unión* de todos las individualidades poniéndose de nuevo de manifiesto el carácter dinámico, la nota vinculada al proceso y la integración que el derecho al desarrollo representa .

La dimensión de la dignidad vinculada al derecho al desarrollo habla pues de la humanidad como nuevo paradigma para la fundamentación de los Derechos Humanos, al recoger como indicábamos líneas arriba la atemporalidad y la historicidad. Estas notas definen su naturaleza ontológica y establecen la lógica de la dignidad, que es además la del sujeto individualmente considerado, la del género humanidad en el tiempo y en el mundo.

La humanidad es el titular del derecho al desarrollo, que abre al Derecho el reto de renovar y redescubrir su naturaleza ontológica. La dignidad de la humanidad , expresada en el contenido esencial del derecho al desarrollo pone de manifiesto el papel del Derecho como exigencia existencial y el poder fundado en los Derechos humanos que recupera que el Derecho responde a una necesidad del hombre y es inseparable de la vida humana *Ubi homo ubi jus*.⁴⁸

4. Conclusión

Ese artículo tuvo la propuesta de analizar el derecho al desarrollo segundo una perspectiva histórica, de modo a establecer su centralidad y carácter integrador de los derechos humanos.

En su primera parte, se ha expuesto que el Derecho al Desarrollo tuvo en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, año 1993, un papel protagonista,

47 Se ha de apoyar en la sociología y en la filosofía no para confundir su validez con su eficacia o legitimidad. Elias Diaz piensa que la norma sólo se entiende plenamente cuando se investiga y analiza como totalización, en su transfondo real sociológico de valores e intereses. Considera que el jurista debe tomar en cuenta estos tres planos tanto para participar en el proceso de desarrollo de creación normativo como en el plano práctico en la aplicación y realización del derecho positivo. DIAZ, Elias, *Sociología y filosofía del derecho*, Taurus, Madrid, 1982, p. 125.

48 VECCHIO, Giorgio del, *Los principios generales del Derecho*. Trad F. Clemente de Diego, Bosch, Barcelona, 1979, p. 76.

donde se confirmó su carácter universal e inalienable, así como su integración con el resto de los Derechos Humanos. Desde entonces se plantearon las problemáticas subyacentes al desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. Se han alcanzado convenios e consensos internacionales que regulan el derecho al desarrollo e obligan los Estados, los cuales no pueden traer la legislación interna como razón para justificar incumplimientos.

No obstante, vimos que el tratamiento jurídico parece no ser suficiente, pues el Derecho se ha hecho efectivo junto a una gama de iniciativas, recursos, políticas sociales, funciones que han sido desarrolladas por las Organizaciones Internacionales y el Cuarto Poder.

En su segunda parte, buscamos presentar la relación entre poder, los poderes, y el poder del derecho humano al desarrollo si presenta. La relación es tal que no puede darse un real derecho al desarrollo sin un sistema democrático que haga posible el acceso al conocimiento y a la cultura de los ciudadanos, en un contexto económico garantizador de un mínimo existencial e crecimiento en términos de igualdad, solidaridad y libertad.

La perspectiva de igualdad, libertad y solidaridad, así como la comprensión de la naturaleza integradora del derecho al desarrollo nos ha permitido señalar que la humanidad es el nuevo paradigma para la fundamentación de los derechos humanos.

Ese trabajo ha buscado enfocar la producción teórica acerca de su objeto para ofrecer bases a futuras inversiones más específicas sobre la relación entre derechos humanos, desarrollo y poder, pues la batalla contra el Poder continua y debe mantenerse la barrera que desde las primeras declaraciones de derechos han posibilitado salvaguardar el vivir y el devenir de los hombres con dignidad.

5. Referencias

- BOBBIO, Norberto, *Dalla struttura alla funzione*. Milan: Ed. di Comunità, 1977.
- DIAZ, Elias. *Sociología y filosofía del derecho*. Madrid: Taurus, 1982.
- DONAS, Javier Bustamante. Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica. *CTS+ I: Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación*, n. 1, p. 3, Septiembre–Diciembre, 2001.
- DUNN, James (coord.). *El Camino Derecho al Desarrollo: Un enfoque desde los Derechos Humanos en la Asistencia para el Desarrollo*, 1978.
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad. vol I*. Siglo XXI, Madrid, 1998.
- _____. *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI Madrid, 2000.

- GUERRA FILHO, Willis Santiago. *Processo constitucional e direitos fundamentais*. 2ª. ed. São Paulo: Celso Bastos, 2001.
- KANT, Imanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Espasa Calpe, 1994.
- MÜLLER, Luis Díaz. *El derecho al desarrollo y el nuevo orden mundial*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2004..
- LÉVY, Pierre. *¿Qué es lo virtual?* Barcelona: Paídos, 1999.
- ROCASOLANO, María Mendez. *El medio ambiente como derecho de la persona*. Madrid: Rodela, 2000.
- _____. “Movimientos migratorios y derechos humanos de los extranjeros: entre el impulso de la supervivencia y la dignidad de la persona”. *Revista de Direito Brasileira*, v. 1, n. 1, p. 469-485, 2013.
- ROCASOLANO, Maria Mendez; SILVEIRA, Vladmir Oliveira da. *Direitos Humanos: conceitos, significados e funções*. São Paulo: Saraiva, 2010.
- SEN, Amartya. *Libertad y desarrollo*. Bogotá: Editorial Planeta, 2000.
- SILVEIRA, Vladmir Oliveira da. *O direito ao desenvolvimento na doutrina humanista de Direito econômico*. 369 f. Tese (Doutorado em Direito – Direito Público). Curso de Pós-Graduação em Direito, Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, São Paulo, 2006.
- VECCHIO, Giorgio del. *Los principios generales del Derecho*. Trad F. Clemente de Diego. Barcelona: Bosch, 1979.

Documentos de las NN.UU.

| Número del documento | Título | Website | Fecha de publicación |
|----------------------|--|---|----------------------|
| A/CONF.39/27 | Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (Viena, 1969) | http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G70/232/06/PDF/G7023206.pdf?OpenElement | 01/02/1971 |
| A/RES/3281(XXXIX) | Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados | http://www.un.org/cn/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/3281(XXXIX)&Lang=E&Area=RESOLUTION | 04/12/1974 |
| A/CONF.151/26 | Conferencia de las NU sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Declaración de Río) | http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm | 12/08/1992 |
| A/CONF.157/23 | Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Declaración de Viena) | http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/vienna.pdf | 12/07/1993 |
| A/CONF.167/4 | Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo | http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/170/45/IMG/N9417045.pdf?OpenElement | 07/04/1994 |
| A/CONF.172/9[P] | Informe de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales | http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/376/07/pdf/N9437607.pdf?OpenElement | 27/09/1994 |
| A/CONF.171/23 | Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el desarrollo (Programa de Acción) | http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement | 01/01/1995 |

| Número del documento | Título | Website | Fecha de publicación |
|----------------------|---|---|----------------------|
| A/CONF.166/9 | Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social) | http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/116/54/pdf/N9511654.pdf?OpenElement | 19/04/1995 |
| A/CONF.177/20 | Informe de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer (Declaración de Beijing Anexo I y Plataforma de Acción de Beijing Anexo II) | http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/312/62/pdf/N9531262.pdf?OpenElement | 17/10/1995 |
| A/CONF.165/14 | Informe de la Conferencia de las NU sobre los Asentamiento Humanos (Hábitat II) (Declaración de Estambul) | http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G96/025/03/pdf/G9602503.pdf?OpenElement | 07/08/1996 |
| WFS 96/INF/3 Rev.1 | Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación | http://www.fao.org/docrep/003/w3548e/w3548e00.htm#doc09 | 17/11/1996 |
| E/CN.4/1999/WG.18/2 | Estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, presentado por el Sr. Arjun K. Sengupta, experto independiente, de conformidad con la resolución 1998/72 de la Comisión y la resolución 53/155 de la Asamblea General | http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/141/64/PDF/G9914164.pdf?OpenElement | 27/07/1999 |

| Número del documento | Título | Website | Fecha de publicación |
|----------------------|--|---|----------------------|
| A/55/306 | Informe del experto independiente sobre el derecho al desarrollo, Sr. Arjun Sengupta, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 54/175 de la Asamblea General y en la resolución 2000/5 de la Comisión de Derechos Humanos (segundo informe) | http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/612/85/IMG/N0061285.pdf?OpenElement | 17/08/2000 |
| A/55/L.2 | Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas | http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N00/631/40/pdf/N0063140.pdf?OpenElement | 05/09/2000 |
| E/CN.4/2001/WG.18/2 | Tercer informe del experto independiente sobre el derecho al desarrollo, Sr. Arjun Sengupta, presentado de conformidad con la resolución 2000/5 de la Comisión | http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G01/100/73/PDF/G0110073.pdf?OpenElement | 02/01/2001 |
| A/CONF.189/PC.2/4 | Informes sobre las actividades y reuniones preparatorias llevadas a cabo en los planos internacional, regional y nacional | http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G01/127/26/pdf/G0112726.pdf?OpenElement | 14/03/2001 |

| Número del documento | Título | Website | Fecha de publicación |
|----------------------|---|---|----------------------|
| A/CONF.189/PC.2/5 | Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Sudáfrica, 31 de agosto-7 de septiembre de 2001 | http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G01/138/00/pdf/G0113800.pdf?OpenElement | 27/04/2001 |
| A/CONF.191/11 | Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2001-2010 | http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G01/517/37/pdf/G0151737.pdf?OpenElement | 08/06/2001 |
| A/CONF.191/12 | Informe de la Tercera Conferencia de las NU para los Países Menos Adelantados (Declaración de Bruselas) | http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G01/519/10/pdf/G0151910.pdf?OpenElement | 02/07/2001 |
| A/AC.257/L.13 | Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Consenso de Monterrey) | http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N02/237/45/pdf/N0223745.pdf?OpenElement | 30/01/2002 |

| Número del documento | Título | Website | Fecha de publicación |
|----------------------|--|---|----------------------|
| E/CN.4/2002/WG.18/2 | Adición al cuarto informe del experto independiente en el derecho al desarrollo, Sr. Arjun sengupta, presentado de conformidad con la resolución 2001/9 de la Comisión | http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G02/113/00/PDF/G0211300.pdf?OpenElement | 05/03/2002 |
| E/CN.4/2003/WG.18/2 | Estudio preliminar del experto independiente en el derecho al desarrollo, Sr. Arjun Sengupta, sobre la incidencia de las cuestiones económicas y financieras internacionales en el ejercicio de los derechos humanos, presentado de conformidad con las resoluciones 2001/9 y 2002/69 de la Comisión | http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G02/158/66/PDF/G0215866.pdf?OpenElement | 09/12/2002 |
| E/CN.4/2002/WG.18/6 | Quinto informe del experto independiente en el derecho al desarrollo, Sr. Arjun Sengupta, presentado de conformidad con la resolución 2002/69 de la Comisión | http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G02/162/16/PDF/G0216216.pdf?OpenElement | 31/12/2002 |

| Número del documento | Título | Website | Fecha de publicación |
|----------------------|--|--|----------------------|
| E/CN.4/2004/WG.18/2 | <p>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 60º período de sesiones Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo Ginebra, 11 a 20 de febrero de 2004 Examen de los progresos alcanzados y los obstáculos encontrados en la promoción, la aplicación, el ejercicio y el disfrute del derecho al desarrollo examen del sexto informe del experto independiente en el derecho al desarrollo.</p> | <p>http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/110/16/PDF/G0411016.pdf?OpenElement</p> | 17/02/2004 |
| E/CN.4/2004/23 | <p>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 60º período de sesiones EL DERECHO AL DESARROLLO EN UN MUNDO GLOBALIZADO Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo - 11 al 20 de febrero de 2004.</p> | <p>http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/121/78/PDF/G0412178.pdf?OpenElement</p> | 18/03/2004 |